

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR RENTA COMERCIAL

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Renta Comercial*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1, letra g), se establece el porcentaje límite de inversión respecto de depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas en un 40%.
2. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”, se incorpora el siguiente párrafo:
“Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.”
3. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, se aclara que el Fondo cuenta con una serie única de cuotas.
4. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, numeral 2.2, se incluye la frase “incluidos aquellos señalados en el párrafo siguiente”.
5. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas*”, numeral 1.7, se modifica la individualización al mercado secundario para las cuotas del Fondo.
6. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas*”, numeral 1.8, se agrega la referencia a que las fracciones de cuotas del Fondo serán de hasta 4 decimales.
7. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra Información Relevante*”, Número 2, se agrega la posibilidad de que los miembros del Comité de Vigilancia sesionen por medios remotos que aseguren su conexión simultánea y permanente.

8. En la Sección I del Reglamento Interno, Número 4, se reemplazan los párrafos sexto, séptimo y octavo, por los siguientes:

“En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo nuevos periodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.

Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley.”

9. En la Sección I del Reglamento Interno, se reemplazó el contenido del Número 6, “*Beneficio Tributario*”, por el siguiente:

“Las cuotas del Fondo son de aquellas que permiten a los Aportantes acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82° de la Ley, en relación al número 2) del artículo 107° de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil y se cumplan los demás requisitos establecidos en dichas normas.”

10. En la Sección I del Reglamento Interno, Número 8, se modificó el contenido del segundo párrafo, relativo al entero de las indemnizaciones que perciba la Administradora por perjuicios ocasionados por terceros al Fondo, de manera que dicho párrafo quedó redactado conforme al siguiente tenor:

“Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso de que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.
